

Tegucigalpa M.D.C. 11 de Junio de 2017

**Señores:**

**Mauricio Lazala y Karen Hudlet**

**Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos**

En respuesta al Informe preliminar preparado por la **OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS, Oficinas en FRANCIA**, sobre el desarrollo del pequeño proyecto multipropósito, hidroeléctrico/agua potable “**Río Cuyamel II**” y sus Procesos de Permisos, Estudios, Contratos y Licenciamiento Ambiental emitimos nuestras consideraciones y puntos de vista para que se conozca la verdad tomando en cuenta hechos, consideraciones científicas y legales.

### **ASPECTOS DE DERECHOS HUMANOS DEL INFORME**

**El Informe que elabora la OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS, en FRANCIA**

**se refiere a violaciones de derechos humanos tales como:**

- Violación de Derechos al Agua.
- Violación de Derechos a la Información.
- Violación de Derechos a la Salud.
- Importancia al Respeto de las Zonas Protegidas.

La Organización de las Naciones Unidas “ONU” y las leyes y otros convenios de la Republica de Honduras, definen el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

**Importante.** En esa misma línea, este Proyecto Hidroeléctrico Multipropósito fue diseñado a FILO DE AGUA, su construcción y operación considera de forma PRIORITARIA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LA ZONA, no se construye ningún tipo de EMBALSE O REPRESA, lo que garantizara un flujo constante del caudal hídrico o recurso agua, lo que permitirá que el proyecto opere de acuerdo a la disponibilidad hídrica producida por la cuenca hidrográfica, se estará protegiendo la cuenca hidrográfica y se garantizara la calidad del recurso y sostenibilidad en el tiempo.

**Algunos aspectos legales y de seguridad jurídica:**

- **Constitución de la Republica de Honduras, Artículo 1.-** Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.
- **Constitución de la Republica de Honduras, Artículo 340.-** Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.
- **DECRETO 103-2003, Artículo 1 .-** Declarar de utilidad Publica el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles, siendo estos los que provienen de fuente hidráulica, geotérmica, solar...
- **DECRETO 138-2013, Artículo 17 Reformado.-** Establece y permite el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables dentro de la zona de amortiguamiento de un parque nacional, reserva nacional, área protegida o dentro de una cuenca hidrográfica de abastecimiento de agua potable o riego.

Lo anterior sin menoscabo de la preeminencia que establecen nuestras leyes y convenios internacionales suscritos por Honduras, que prioriza y garantiza el abastecimiento de agua potable para el ser humano, comunidades y poblaciones así como el acceso al riego entre otros.

**DECLARAMOS:**

Que los expedientes que contienen las diligencias Administrativas del Proyecto Cuyamel II, para el otorgamiento de Licencia Ambiental, Contrata de agua y Contrato de Operación, no se han violado ni se violaran los Derechos Humanos de personas o poblaciones como ser (agua, información, salud y ambiente) en virtud que las actuaciones que constan en los expedientes de merito se desarrollaron con los trámites legales, socioeconómicos y

científicos que se siguen para gestionar y desarrollar este tipo de proyectos, para el bienestar de los inversionistas, comunidades, y ambiente.

**En que consiste el aspecto Legal: Estado de Derecho:**

Que para poder desarrollar este tipo de actividades se tiene que someter una solicitud ante la Administración Pública del Estado a un procedimiento administrativo y cumplir con todos los Requisitos Legales, Técnicos, Científicos y Socioeconómicos. Y cuando el Peticionario cumple con este procedimiento y satisfaga al Estado con los Requisitos requeridos se extienden los respectivos permisos para su gestión y desarrollo.

**En que consiste el Aspecto Socioeconómico:**

Se realiza un estudio en las comunidades para medir el nivel de desarrollo de las mismas; sus fuentes de empleo, el acceso a las tecnologías, vías de comunicación, educación, necesidades o carencias y el aspecto religión. A partir de esta información los inversionistas o desarrolladores pueden tomar decisiones y prever los aspectos relativos a la Responsabilidad Social que se tendrá para el apoyo a esa comunidad.

**En qué consiste el Aspecto Científico y Ambiental:**

Es uno de los más importantes porque determina tanto la viabilidad Técnica, Económica, Ambiental y Social del proyecto. En esta etapa entre otras cosas se estudian y miden los caudales de la fuente de agua o río y en el presente caso se toman en cuenta otros aspectos debido a que el proyecto servirá para el desarrollo multipropósito ya que la fuente de agua tendrá una doble función, como fuente de abastecimiento de agua potable para algunas comunidades de la zona de influencia del proyecto y la generación de energía eléctrica utilizando la fuerza hidráulica del agua.

Por tal razón la información recabada así como el diseño del proyecto fue revisada y analizada por la Autoridad del Agua Potable de Honduras “Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados” (**SANAA**), el cual emitió un **Dictamen** que establece que el funcionamiento del Proyecto CUYAMEL II en ningún momento disminuiría o contaminaría el caudal o fluido de agua necesario para garantizar el abastecimiento potable para las comunidades, actualmente igual o menor a 17 litros por segundo, por el contrario las comunidades se verán favorecidas con un caudal mayor ya que el mínimo de operación del proyecto se encuentra cerca de 250 litros por segundo y el máximo de diseño cerca de 1,250 litros por segundo. De la misma forma el dictamen establece que la toma de agua del proyecto se encuentra a mayor altura por lo que la calidad de agua se verá mejorada por estar más protegida y menos contaminada por los elementos de influencia del desarrollo humano.

Cabe mencionar que en los últimos cinco años el Estado de Honduras a través del “**SANAA**” realizó estudios y posteriormente construyó con éxito varios proyectos de pequeñas centrales hidroeléctricas utilizando el esquema **Multipropósito** para aprovechar el doble o triple propósito que permite el recurso hídrico como ser la utilización de la fuerza hidráulica del agua para generar energía eléctrica y utilizar el recurso para abastecer de agua potable a la población. Proyectos como EL PICACHO y CONCEPCION se pueden observar en buen funcionamiento y operación ahora en la ciudad de Tegucigalpa. De igual forma **el Estado** opera otro proyecto “Nacaome” que es de triple propósito (Generación de energía eléctrica, agua potable y riego). De la misma forma existen **miles** de proyectos **hidroeléctricos multipropósito** que operan con éxito en Europa, India, Australia, China, Costa Rica y en todo el mundo desde hace décadas, práctica que es de conocimiento universal.

**En lo Referente a la violación del Derecho Humano de la Información:**

En nuestro País es OBLIGACION QUE CADA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE SOMETE A UN PROSESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEBE HACÉRSELO SABER AL PUBLICO mediante una publicación ordenada por parte del Estado a través de un diario o periódico de mayor circulación Nacional, sin este requisito ninguna persona puede Obtener un Permiso Ambiental. Esta publicación tiene como objetivo informar a la ciudadanía hondureña en general y las personas vecinas del proyecto sobre las particularidades o tipo de proyecto que se va realizar para que los vecinos del proyecto de interés puedan hacer sus comentarios y sugerencias al respecto.

**En lo referente al Informe Preliminar:**

- Ahora bien, lo expresado en el Informe emitido por **OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS, FRANCIA** con respecto a que los vecinos de la comunidad no han tenido acceso a información sobre dicho proyecto, me permito sugerir o señalar que los Denunciantes y la Municipalidad de San Francisco desde el inicio de las gestiones del proyecto tuvieron la información necesaria sobre las gestiones y desarrollo del proyecto, como consta en los archivos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, ahora Mi Ambiente.
- Los denunciantes se han limitado a plantear sus argumentos mediante declaraciones verbales o documentos preparados sin ningún sustento Legal, Técnico, Científico-Ambiental e involucran algunas personas, organizaciones o instituciones que también tienen poca o ninguna información real sobre los pormenores y alcances del proyecto así como los requisitos legales, técnicos, científicos y socioeconómicos que se han cumplido para ser receptor de un

permiso para el desarrollo de un proyecto multipropósito como el que pretende desarrollar CONERSA.

- En el mismo sentido es importante resaltar que para la elaboración de un Informe Veraz Entero de Todo Crédito era necesario que la **OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS** se informara a profundidad de todos los pormenores relativos a este proyecto “CUYAMEL II”, ya que es necesario que se conozca la información completa sin limitarse a la información proporcionada de forma verbal y documental poco sustentada por UNA de las partes, los denunciantes. Por lo que es indispensable verificar y analizar la información Oficial que es el sustento LEGAL, TECNICO, CIENTIFICO-AMBIENTAL Y SOCIAL y la razón de ser de todos los aspectos y Alcances del Proyecto. Para verificar lo anterior era fundamental que la OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS obtuviera la información pertinente por parte de las Instituciones del Estado de Honduras en donde se encuentra toda la información requerida para reconocer que el proyecto es desde todo punto de vista amigable a la sociedad y ambiente.
- Para la obtención de esta información por parte del Estado, la Legislación Hondureña permite el acceso a la información publica mediante la Ley de Acceso a la Información Publica, esta garantiza el acceso a la información de Interés a las personas que se encuentren interesadas en alguna información particular, como es el presente caso, por lo que la información siempre ha estado disponible para los efectos del presente caso sin que la **OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS** hiciese lo suyo para obtener dicha información y verificar el todo del caso, situación que deja mucho que decir y desmerita la objetividad con que actúa dicha organización.
- Dicho informe menciona aspectos delicados como la falsificación de documentos o de información falsa. Cabe mencionar que CONERSA no ha tenido la necesidad ni antes ni ahora de verse involucrada en ningún tipo de ilegalidad debido a que el proceso se ha desarrollado cumpliendo con todos los requisitos para el desarrollo de este proyecto, este NO se ha desarrollado en pocos meses o años sino mediante un proceso que se agoto cumpliendo con todos los requisitos que establece la ley desde el año 2001 a la fecha.
- De habernos vistos involucrados en actos dolosos esto ya se hubiese demostrado a través de las Instituciones fiscalizadoras y judiciales en Honduras las que en ningún momento han dictaminado que haya alguna ilegalidad o falsificación de información.
- Muchas acciones infundadas y con falta de veracidad han sido promovidas Nacional e Internacionalmente por parte de los denunciantes en contra del

desarrollador y todas han sido declaradas sin lugar por su falta de veracidad, sustento y méritos, situación que ha sucedido en repetidas ocasiones.

- Con certeza les podemos asegurar que el único agraviado por toda esta situación es mi representada CONERSA, no obstante tenemos la confianza y seguridad que lo mismo se comprueba una vez mas.

**En lo Referente al acceso o Respuesta de los Órganos Jurisdiccionales:**

El hecho que en este país se le niegue una petición ya sea a una persona natural o jurídica no significa que seamos o no un Estado de Derecho, porque en todo caso todas las personas Naturales o Jurídicas se sentirían desprotegidas en Honduras cada vez que le nieguen una petición.

De tal forma, que no importaría que lo que se pida sea justo o no, que tenga derecho o no, lo que Importaría es que todo lo que pida cualquier persona se le tendría que dar sin importar que tenga el derecho o no.

Por consiguiente las peticiones reciben las respuestas en congruencia al sistema de legal que impera en el país, sin menoscabo del derecho o interés que otros tengan sobre cierto asunto.

**En lo Referente a la Violación al derecho a la Salud:**

Este derecho lo garantiza el Estado de Honduras no un Particular, en virtud que hay una Institución en nuestro país que Rectora y tiene políticas encaminadas a prever los problemas de Sanidad, en lo que respecta a los particulares nos corresponde someternos a esta política de Estado, en nuestros expedientes no hay ninguna falta a estas políticas de Salud, en virtud de lo antes expresado con respecto del acceso al agua.

**NUESTRAS OBSERVACIONES:**

Podemos observar un informe preliminar extenso pero excesivamente limitado e incompleto ya que la “**OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS**” se limito a fuentes de información que carecen de sustento y en ningún momento se verifico la información TECNICA, LEGAL, CIENTIFICA, AMBIENTAL y SOCIAL que obra en los archivos Oficiales dentro de las Instituciones del Estado que se han visto involucradas con la gestión de desarrollo del proyecto Cuyamel II, por lo que en el presente caso consideramos el mismo **UN INFORME CON FALTA DE VALIDEZ Y VERACIDAD.**

**Expresamos y afirmamos:**

Expresamos que en Honduras existe una Ley de Acceso a la Información Pública y todas las Instituciones Públicas tienen una Oficina de Acceso a la Información Pública y están obligadas a brindarla a quien la solicite. Dicha situación genera dudas del porque la OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS no hizo uso de esta prerrogativa que otorga la ley en Honduras.

**Afirmamos:**

1. Podemos asegurar que para la veracidad del informe era necesario contar con toda la información que permitiera valorar las posiciones de todas las partes. Era fundamental revisar, conocer y estudiar cada procedimiento a profundidad y con una perspectiva completa proceder con la investigación e informe de correspondiente.

**CONCLUIMOS:**

Que el informe no tiene solides, carece de validez y veracidad en virtud que la “**OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS**”, que lo emite, no cuenta con la Información Oficial que se encuentra en los expedientes de merito en donde constan todas las actuaciones relativas al proyecto, misma que es necesaria para poder emitir un informe objetivo y balanceado en base a hechos e información sustentada técnica y legalmente como se le notifico en fecha 11 de Mayo de 2017, junto con la información plasmada en el presente documento y sus anexos.

**ANEXOS:** Para su información, acompañamos algunos documentos relevantes para su ilustración:

1. El presente Documento que refleja nuestras observaciones.
  - a. Dictamen emitido por el "SANAA" el 21 de Abril de 2011.
  - b. Informe de viaje a Costa Rica para visitar un proyecto multipropósito de en pro de la socialización del proyecto Cuyamel II, en el que CONERSA invito y cubrió los gastos y viaje para que participaran:
    - Profesor Alberto Escalante, Alcalde de San Francisco, Departamento de Atlántida.
    - Señor Adalid Mendoza, Presidente de la Junta de Agua de San Francisco, Departamento de Atlántida. **(El Denunciante)**.
  - c. Informe de viaje a Costa Rica – se observa al Alcalde Sr. Escalante y Sr. Adalid Mendoza Junta Agua San Francisco.
  - d. Nota emitida por la Municipalidad de San Francisco, Departamento de Atlántida en la que entre otras cosas plantea a CONERSA su deseo en participar, como

socios, en el desarrollo del proyecto en vista que están de acuerdo con el nuevo diseño del proyecto.

- e. Constancia emitida por la Unidad Ambiental de San Francisco, Departamento de Atlántida que reconoce estudios del proyecto y que no se ha iniciado construcción.
- f. Dictamen AL-166-2008, emitido por la ahora ICF, en la que establece que los límites del parque se mantienen de acuerdo al Decreto Declaratorio de la zona de Pico Bonito. El proyecto se encuentra totalmente fuera del parque nacional en referencia, el sitio de toma de agua o punto mas alto del proyecto, se encuentra en la cota 350 msnm.
- g. Artículo 17, Decreto 130-2013 considera que los proyectos de energía renovable pueden desarrollarse en armonía dentro de zonas especiales, por lo que de el mismo permite el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica dentro de la zona de amortiguamiento de un parque nacional, reserva nacional, área protegida o dentro de una cuenca hidrográfica de abastecimiento de agua potable o riego.

Esperamos que la información y observaciones aportadas contribuyan a razonar la Verdad y Legalidad con la que se ha desarrollado el proyecto y se entienda que la oposición al desarrollo del mismo no esta fundada en argumentos técnicos, científicos o legales, sino mas bien en razones ideológicas, políticas e intereses particulares, por lo que se debe poner en duda la autenticidad de dicha denuncia, ya que la verdadera causa para la oposición al desarrollo del pequeño proyecto multipropósito de generación eléctrica y abastecimiento de agua potable “Cuyamel II” con capacidad instalada de 3 Mw, No es legitima.

Finalmente lamentamos que una organización tan seria como la **OFICINA GLOBALIZACION Y DERECHOS HUMANOS- FRANCIA**, se haya dejado sorprender por los denunciantes y de forma ilegítima se haya prestado para causar daño a mi representada “**CONERSA**”.

Rene Antonio Guevara

Apoderado Legal de la Sociedad “**CONERSA**”

Cc: Archivo